

POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON RENTABILIDAD VARIABLE CON PAGO DE ANUALIDADES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 06 005

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: DESCRIPCION DE LA COBERTURA

FALLECIMIENTO.

En los términos de la presente póliza, si el asegurado fallece durante la vigencia de la Póliza, la compañía aseguradora pagará al beneficiario designado en las Condiciones Particulares, el monto asegurado según el plan contratado indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este Monto Asegurado, será un monto fijo determinado según el plan contratado por el asegurado, y se dividirá para su pago por el número de anualidades indicadas en las Condiciones Particulares.

SOBREVIVENCIA

También en los términos de la presente Póliza, pero en caso que el asegurado sobreviva a la fecha de término de vigencia de la póliza, la compañía aseguradora pagará al contratante, el Saldo de la Cuenta Básica -también denominado Fondo Universitario- y el saldo de la Cuenta de Excedentes.

Este Fondo Universitario será un monto fijo igual al saldo de las Cuenta Básica, dividido por el número de anualidades indicadas en las Condiciones Particulares, reajustadas por un factor determinado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El saldo de la Cuenta de Excedentes se pagará en un solo acto, a menos que el contratante opte por incorporarlo como complemento del Fondo Universitario, y en ese caso, se pagará mediante anualidades, en la misma forma que se paga dicho fondo.

Las anualidades serán pagadas por la Compañía Aseguradora al contratante o beneficiario designado, según corresponda, dentro del mes siguiente de producido el fallecimiento o sobrevivencia respectivo.

PLANES.

PLAN A:

El monto asegurado será igual al mayor valor entre el capital asegurado por fallecimiento señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y la suma del saldo de la Cuenta Básica determinado según lo establecido en el artículo 5° de las Condiciones Generales del seguro, más el saldo de la Cuenta de Excedentes calculado de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° de las Condiciones Generales, más un 10% del capital asegurado por fallecimiento.

La prima se devengará hasta la fecha de fallecimiento del asegurado o hasta la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, lo que ocurra primero.

PLAN B:

El monto asegurado será igual a la suma del capital asegurado por fallecimiento señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, más el saldo de la Cuenta Básica determinado según lo establecido en el artículo 5° de las Condiciones Generales del seguro, más el saldo de la Cuenta de Excedentes calculado de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° de las Condiciones Generales.

La prima se devengará hasta la fecha de fallecimiento del asegurado o hasta la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, lo que ocurra primero.

ARTICULO 2°: DEFINICIONES

- a) **Contratante:** Es la persona que contrata la póliza y es señalada como tal en las Condiciones Particulares de ésta.
- b) **Asegurado:** Es la persona cubierta por la póliza y es señalada como tal en las Condiciones Particulares de ésta.
- c) **Beneficiario Designado:** Es la persona mayor de 14 días de edad, hijo o dependiente económico del asegurado y designada como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza por el contratante. Para todos los efectos de esta Póliza se entenderá por hijo del asegurado aquellos cuya filiación se encuentra determinada de conformidad a las reglas previstas por el Título VII del Libro I del Código Civil, y por dependiente económico a aquél individuo respecto del cual el asegurado es sostenedor económico de su educación en alguna institución educacional autorizada

por el Ministerio de Educación de Chile, y cuando así ha sido informado en cada caso por el asegurado

- d) Fecha inicio de vigencia: Es la fecha desde la cual comienza la cobertura prevista en la póliza y el pago de prima del seguro y se encuentra indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- e) Fecha de vencimiento de la póliza: Es la fecha designada en las Condiciones Particulares para el término de vigencia de la póliza.
- f) Fecha de emisión: Es la fecha en la cual la póliza es emitida y se encuentra señalada en las Condiciones Particulares de ésta.
- g) Edad inicial: Es la edad en años cumplidos que a la fecha inicio de vigencia de la póliza tenga el asegurado.
- h) Prima básica: Es la cantidad que, por concepto de prima, por el costo de la cobertura y los gastos del asegurador de esta póliza y de sus cláusulas adicionales, deberá pagar el contratante del seguro, cuyo monto, plazo y periodicidad de pago se señalan en las Condiciones Particulares de la póliza.
- i) Prima excedente: Es la cantidad adicional a la prima básica que el contratante pague durante la vigencia del seguro, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar el monto asegurado o el ahorro.
- j) Prima Convenida: Es aquella que el contratante acuerda pagar en forma periódica y cuyo monto, plazo y periodicidad de pago se encuentran detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- k) Cuenta Básica: Es el registro de ingresos y egresos que la Compañía mantiene vigente a nombre del contratante o con el beneficiario, en su caso, donde se abonan las primas básicas y su rentabilidad, y se rebajan el costo de las coberturas y los gastos del asegurador, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5° siguiente.
- l) Cuenta de Excedentes: Es el registro de ingresos y egresos que la Compañía mantiene vigente a nombre del contratante o con el beneficiario, en su caso, donde se abonan las primas excedentes y su rentabilidad, y se descuentan los cargos por aportes, los retiros y los cargos por retiros, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6° siguiente.
- m) Fondo Universitario: Es el saldo de la Cuentas Básica y que junto al saldo de la Cuenta de Excedentes constituye la indemnización que la Compañía Aseguradora pagará al contratante en caso de sobrevivencia.

- n) Monto Asegurado: Es la indemnización que la Compañía Aseguradora pagará al beneficiario designado en caso de fallecimiento del asegurado, determinado según el plan contratado indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- o) Costo de las Coberturas: Es el costo que mensualmente el asegurador rebaja de la Cuenta Básica para cubrir el riesgo de fallecimiento y los riesgos de las coberturas adicionales incluidas en la póliza. El costo de las coberturas será determinado en base a las tasas mensuales que para cada edad alcanzada por el asegurado, aparecen detalladas en las Condiciones Particulares de la póliza. Para el riesgo de fallecimiento las tasas correspondientes serán aplicadas a la diferencia entre el monto asegurado y la suma de los saldos de las Cuentas Básica y de Excedentes. Para las coberturas adicionales, las tasas se aplicarán sobre el capital asegurado en cada una de ellas. El asegurador podrá aplicar uniformemente, para determinar el costo de las coberturas, tasas inferiores a las señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- p) Cobertura proporcional: Corresponde al periodo de tiempo de cobertura de riesgo de fallecimiento, y adicionales si los hubiere -inferior a un mes- que la Compañía otorga al asegurado cuando existiendo fondos en las Cuenta Básica y de Excedentes, éstos son inferiores al cargo de cobertura y de los gastos del asegurador, deducidos los cargos por Rescate Total y préstamos pendientes.
- q) Gastos del Asegurador: Es el monto que mensualmente el asegurador rebaja de la Cuenta Básica para cubrir sus propios gastos. Estos gastos están expresados como un porcentaje de la prima básica anual por fallecimiento más un cargo fijo por póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.
- r) Cargo por Aportes: Es el monto que el asegurador rebaja de la Cuenta de Excedentes cada vez que se abona una prima excedente. Este cargo está expresado como un porcentaje de la prima excedente más un cargo fijo, y no podrá superar un monto máximo, según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.
- s) Cargo por Retiros: Es el monto que el asegurador rebaja de la Cuenta Básica y de Excedentes, en el caso que el contratante solicite un retiro de éstas. Este cargo está expresado como un porcentaje del retiro más un cargo fijo, y no podrá superar un monto máximo, según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.
- t) Cargo por Rescate Total: Es la cantidad que se rebaja de la Cuenta Básica para los efectos de calcular el valor de rescate total de la póliza y que se determina según las Condiciones Particulares de ésta.
- u) Inversión vinculada a la Cuenta: Corresponde al índice financiero, tasa de interés de mercado, cartera de inversión, cuota de fondo mutuo, cuota de fondo de inversión u otro instrumento financiero existente en el mercado, que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza y que la compañía aseguradora tomará en

consideración para determinar la rentabilidad que mensualmente aplicará sobre los saldos de la Cuenta Básica y de Excedentes, según corresponda.

- v) Tasa neta de rentabilidad: Es aquélla que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza y que corresponde a la tasa de rentabilidad real mensual de la inversión vinculada a la cuenta respectiva, determinada según se indica en el artículo 7° siguiente, menos el margen para financiar los gastos asociados a la administración de la cartera de inversión. Para el cálculo de la rentabilidad real, cuando corresponda, se usará como deflactor la variación de la unidad de fomento o la unidad que la reemplace.
- w) Tasas de interés anual garantizadas: Son las tasas de rentabilidad real anual que la compañía aseguradora le garantiza al contratante por la inversión vinculada a la Cuenta Básica y a la Cuenta de Excedentes y que, respectivamente cuando correspondan, se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- x) Tasa de interés mensual garantizada: Es la tasa de interés mensual que capitalizada durante doce meses es igual a la tasa de interés anual garantizada.
- y) Edad alcanzada: Es la edad en años, contada desde el nacimiento, que en una determinada fecha tenga el asegurado.

ARTICULO 3° EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, auto-mutilación, o auto-lesión, a menos que de acuerdo al N° 7 del artículo 556 del Código de Comercio se acredite que el asegurado actuó totalmente privado de la razón, correspondiendo, en todo caso, a la compañía aseguradora acreditar el hecho del suicidio.

No obstante, la compañía aseguradora pagará el monto asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurridos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha inicio de vigencia del seguro, desde su rehabilitación o desde el aumento del capital asegurado. En este último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.

- b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario o quien pudiera reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.

- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- e) Realización de una actividad o deporte riesgoso, que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el contratante un recargo de prima. De dicha exclusión deberá dejarse constancia detallada en las Condiciones Particulares.
- f) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

En todos estos casos, la compañía aseguradora sólo deberá pagar al contratante, y a falta suya a quien sus derechos represente, la suma total acumulada a la fecha del fallecimiento en las Cuentas Básica y de Excedentes, previa deducción de cualquier deuda que el contratante tuviera con la compañía aseguradora.

ARTICULO 4º: CUENTA BASICA

El saldo de la Cuenta Básica a la fecha inicio de vigencia de la póliza será igual a la prima básica pagada por el contratante, más los intereses acreditados desde la fecha en que la Compañía perciba el pago efectivo de la prima, menos los costos de las coberturas y menos los gastos del asegurador correspondientes.

Posterior a la fecha inicio de vigencia de la póliza, el saldo de la Cuenta Básica se determinará al término de cada mes, abonando y descontando los siguientes conceptos:

- a) Se abonará la prima básica pagada por el contratante en el mes.
- b) Se descontarán los costos de las coberturas y los cargos por concepto de gastos del asegurador correspondientes al mes, que aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- c) Se abonará la mayor de las rentabilidades que se obtenga al aplicar la tasa de interés real mensual garantizada, si la hubiere, o la tasa neta de rentabilidad, ambas de la inversión vinculada a la Cuenta Básica, sobre el promedio de los saldos diarios que durante el mes haya registrado dicha cuenta.

El saldo de la Cuenta Básica en una fecha cualquiera que no coincida con el término de un mes será igual a:

1. El saldo de la Cuenta Básica al término del mes anterior, más

2. La prima básica de la póliza pagada durante el mes, menos
3. Los costos de coberturas y los gastos del asegurador correspondientes al mes, que aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5°: CUENTA DE EXCEDENTES

El saldo de la Cuenta de Excedentes a la fecha inicio de vigencia de la póliza será igual a la prima excedente pagada por el contratante, más los intereses acreditados desde la fecha en que la Compañía perciba el pago efectivo de la prima, menos el cargo por aportes correspondiente.

Posterior a la fecha inicio de vigencia de la póliza, el saldo de la Cuenta de Excedentes se determinará al término de cada mes, abonando y descontando los siguientes conceptos:

- a) Se abonará la prima excedente pagada por el contratante en el mes.
- b) Se descontará el cargo por aportes correspondiente a la prima excedente pagada en el mes.
- c) Se abonará la mayor de las rentabilidades que se obtenga al aplicar la tasa de interés real mensual garantizada, si la hubiere, o la tasa neta de rentabilidad, ambas de la inversión vinculada a la Cuenta de Excedentes, sobre el promedio de los saldos diarios que durante el mes haya registrado dicha cuenta.
- d) Se descontarán de la Cuenta cualquier retiro que efectúe el contratante, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8° siguiente, y el cargo por retiros correspondiente.

El saldo de la Cuenta de Excedentes en una fecha cualquiera que no coincida con el término de un mes será igual a:

1. El saldo de la Cuenta de Excedentes al término del mes anterior, más
2. La prima excedente de la póliza pagada durante el mes, menos
3. El cargo por aportes asociados a la prima excedente pagada durante el mes, menos
4. Los retiros que haya efectuado el contratante durante el mes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° siguiente, menos
5. Los cargos por retiros efectuados durante el mes.

ARTICULO 6°: ELECCION DE LA INVERSIÓN VINCULADA A CADA CUENTA

El contratante elegirá la inversión vinculada a su cuenta Básica y a su Cuenta de Excedentes, al momento de contratar el seguro, entre aquellos que para este efecto pondrá a su disposición la compañía aseguradora y podrá cambiarlos a su voluntad durante la vigencia de la póliza. El número de cambios a efectuar durante un año no podrá ser mayor al estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cada uno de los cambios de inversión estará afecto a cargos por transferencia, señalados en las Condiciones Particulares de la póliza.

El referido cambio de inversión deberá solicitarse por escrito a la compañía aseguradora, quien lo hará efectivo el primer día hábil del mes siguiente al de la solicitud.

ARTICULO 7°: RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES VINCULADAS A LA CUENTA BASICA Y A LA CUENTA DE EXCEDENTES

El último día hábil del mes se procederá a determinar la tasa de rentabilidad real del mes de las inversiones vinculadas a cada una de las cuentas de la póliza, teniendo en consideración el tipo de inversión seleccionado:

- a) Índice financiero: Si el tipo de inversión seleccionado es un índice financiero, la tasa de rentabilidad del mes corresponderá a la variación porcentual del índice en ese mes.
- b) Tasa de interés de mercado: Si el tipo de inversión seleccionado es una tasa de interés de mercado, la tasa de rentabilidad del mes corresponderá al valor promedio disponible de dicha tasa el último día hábil de ese mes.
- c) Cartera de inversión: Si el tipo de inversión seleccionado es una cartera de inversión, ésta se valorizará el último día hábil de cada mes de acuerdo a las instrucciones de la Circular N°1360 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la reemplace, en lo concerniente a la valorización de seguros con cuenta de inversión. La respectiva tasa de rentabilidad del mes corresponderá a la variación porcentual del valor de la cartera de inversión en dicho mes, considerando –si corresponde- los efectos de las compras y ventas de instrumentos financieros a su valor de transacción, dividendos y otras variaciones de capital que afecten la rentabilidad de la cartera de inversión.
- d) Cuota de fondo mutuo o cuota de fondo de inversión: Si el tipo de inversión seleccionado es un fondo expresado en cuotas, la tasa de rentabilidad del mes corresponderá a la variación porcentual de la cuota en ese mes.

- e) Otros instrumentos existentes en el mercado: Si el tipo de inversión seleccionado no corresponde a alguno de los antes indicados, el instrumento elegido se valorizará de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros para dichos instrumentos. La respectiva tasa de rentabilidad del mes corresponderá a la variación porcentual del valor del instrumento de inversión en dicho mes, considerando –si procede– los efectos de las compras y ventas a su valor de transacción, dividendos y otras variaciones de capital que afecten la rentabilidad del instrumento.

ARTICULO 8º: RETIROS DE LA CUENTA EXCEDENTES

El contratante tendrá derecho a efectuar retiros del saldo de la Cuenta Excedente, mediante una solicitud por escrito dirigida a la compañía aseguradora, quien pagará dicho retiro dentro de los siguientes 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.

El contratante sólo podrá efectuar el número máximo de retiros por mes y por año, que se señala en las Condiciones Particulares de la póliza. Asimismo, el monto de cada retiro efectuado por el contratante, no podrá ser inferior a la cantidad que para estos efectos se señala en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 9º: VALOR DE RESCATE TOTAL DE LA POLIZA

El contratante podrá rescatar esta póliza por el correspondiente valor de rescate, cesando en este caso toda obligación posterior de parte de la compañía aseguradora, por término del contrato.

El valor de rescate total será igual al saldo de la Cuenta Básica al momento que el contratante solicite la opción de Rescate Total, menos el cargo por Rescate Total que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza y menos el saldo adeudado a la compañía aseguradora por eventuales préstamos otorgados al contratante. Se pagará al contratante dentro de los siguientes 10 días hábiles contados desde de la recepción de la solicitud de Rescate Total.

Si al momento de ejercer el Rescate Total de la póliza, existiere saldo en la Cuenta de Excedentes, dicho valor menos el cargo por retiros correspondiente, se pagará al contratante dentro de los siguientes 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de Rescate Total.

ARTICULO 10°: PRESTAMOS

El contratante podrá obtener préstamos sobre el saldo de su Cuenta Básica por cantidades que en su totalidad no excedan a la diferencia entre el saldo de la Cuenta Básica al momento de solicitar el préstamo y el cargo por Rescate Total, sujeto a las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que al efectuarse el préstamo se cubra cualquier deuda anterior que el contratante tuviere con la compañía aseguradora.
- b) Que el monto solicitado no sea menor al monto mínimo por préstamo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- c) El préstamo se reajustará en los mismos plazos, términos y condiciones que el capital asegurado y quedará sujeto al interés y demás condiciones que se pacten en el respectivo contrato de mutuo.
- d) El contratante podrá reembolsar a la compañía aseguradora el importe total del préstamo o parte del mismo durante la vigencia de la póliza.
- e) En caso de fallecimiento del asegurado, el importe total adeudado en virtud de préstamos otorgados bajo esta póliza se deducirá del monto asegurado que corresponda pagar.
- f) En el momento que el saldo de los préstamos vigentes iguale o supere a la diferencia entre el saldo de la Cuenta Básica y el cargo por Rescate Total, la compañía aseguradora dará por pagado el saldo adeudado y se atenderá a lo establecido en el artículo 13° de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 11°: PAGO DE PRIMA

La prima será pagada en forma anticipada en la oficina principal de la compañía aseguradora o en los lugares que ésta designe, con la periodicidad que se establezca en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La compañía aseguradora no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

ARTICULO 12°: PERIODO DE GRACIA.

Efectuado el pago de la primera prima inicial del seguro y siendo los fondos de la cuenta de excedentes y de la cuenta básica inferiores al cargo de cobertura y de los gastos del asegurador, la Compañía Aseguradora concederá un plazo de gracia de sesenta (60) días para el pago de las primas siguientes. Durante este período la póliza permanecerá en pleno vigor. Si el asegurado fallece durante este plazo, se deducirá del monto asegurado a pagar las primas vencidas no pagadas.

ARTICULO 13°: EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA BASICA.

El incumplimiento en el pago de la prima básica no invalidará la vigencia de la póliza mientras el saldo de la Cuenta Básica, deducidos los préstamos vigentes otorgados al contratante, sea igual o mayor al cargo por Rescate Total de la Cuenta Básica.

Si a la fecha de cargo del costo de cobertura y de los gastos del asegurador se verifica que la suma de éstos es superior al saldo de la Cuenta Básica, reducido el Cargo por Rescate Total y el saldo de los eventuales préstamos solicitados por el contratante, la Compañía transferirá desde la Cuenta de Excedentes la cantidad suficiente para poder efectuar las deducciones completas del cargo de cobertura y de los gastos del asegurador correspondientes.

En el caso de existir fondos en las Cuenta Básica y de Excedentes, pero éstos sean inferiores al cargo de cobertura y de los gastos del asegurador -deducidos los cargos por Rescate Total y préstamos pendientes- la Compañía otorgará una cobertura de tiempo proporcional al saldo existente, sin perjuicio del periodo de gracia contemplado en la cláusula anterior.

ARTICULO 14°: TERMINACION DEL CONTRATO

Este seguro terminará en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

1. Fallecimiento del asegurado.
2. Solicitud por parte del contratante del valor de Rescate Total de la póliza, conforme a lo señalado en el artículo 10 de estas Condiciones Generales.
3. Insuficiencia del saldo acumulado en las Cuentas Básica y de Excedentes -deducido el valor de préstamos pendientes- para cubrir a lo menos los costos de la cobertura y los gastos del asegurador del mes correspondiente y hubiere transcurrido el periodo de tiempo de cobertura proporcional descrito en el artículo anterior y el periodo de gracia señalado en el artículo 13 precedente.

4. Cumplimiento de la fecha de término de la vigencia de la Póliza indicada en las Condiciones Particulares.
5. Cuando el valor total de los préstamos vigentes sea igual o mayor al saldo de la Cuenta Básica y no existiese saldo disponible en la Cuenta de Excedentes.
6. Cumplimiento de alguna(s) cláusula(s) adicional(es) de pago anticipado de capital.

ARTICULO 15°: REHABILITACION

Producida la terminación anticipada del contrato por las causas señaladas en los puntos 2, 3 y 5 del artículo 15° precedente, podrá el contratante solicitar por escrito su rehabilitación en cualquier momento dentro del Período de Rehabilitación señalado en las Condiciones Particulares.

A tal efecto, el asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Dar cumplimiento a los requisitos necesarios y acreditar y reunir las condiciones de asegurabilidad a satisfacción de la compañía aseguradora, y
2. Pagar el monto equivalente a una prima básica según forma de pago.

Cumplidas las condiciones anteriores, la póliza quedará rehabilitada a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que la compañía aseguradora aprobó la solicitud de rehabilitación. El saldo de la Cuenta Básica y los saldos adeudados por concepto de préstamos, volverán a los valores vigentes a la fecha en que caducó la póliza.

A lo menos con 13 meses de pago de primas consecutivas y transcurrido un plazo no mayor a los 10 meses desde el término del periodo de gracia, el contratante podrá refechar el plazo de término de vigencia de la póliza, rehabilitándola de acuerdo a los requisitos anteriores.

En todo caso, la rehabilitación sólo se producirá si ha habido aceptación escrita de la compañía a la solicitud respectiva presentada por el contratante. El rechazo de la solicitud sólo genera la obligación de la compañía de devolver la prima recibida por este concepto, sin responsabilidad alguna ulterior

ARTICULO 16°: DECLARACION DEL ASEGURADO

La veracidad de las declaraciones hechas en la propuesta o solicitud del seguro, en sus documentos accesorios o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituyen elementos integrantes y esenciales de este contrato de seguro.

Cualquier reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, edad, ocupación, actividades o deportes riesgosos del asegurado, que pudiere influir en la apreciación del riesgo, o de cualquiera circunstancia que, conocida por la compañía

aseguradora, hubiere podido retraerla de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta a la compañía aseguradora para poner término anticipado al contrato o rechazar el pago de la indemnización reclamada, en cuyos casos se devolverá al contratante o a quien sus derechos represente, el valor de las primas básicas percibidas sin intereses, más el saldo de la Cuenta de Excedentes, menos los gastos del asegurador y previa deducción de cualquier deuda que el contratante tuviera con la compañía aseguradora.

ARTICULO 17º: INDISPUTABILIDAD

Esta póliza será indisputable cuando hayan transcurrido dos (2) años completos desde la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, o desde que se produjere el aumento del capital asegurado, salvo en caso de dolo o fraude.

El beneficio de indisputabilidad sólo se extiende al seguro principal y no alcanza a las cláusulas adicionales que accedan a las presentes Condiciones Generales, salvo que en ellas se otorgue expresamente dicho beneficio.

ARTICULO 18º: TITULAR DE ESTA POLIZA

Todos los derechos, facultades, opciones y obligaciones conferidos bajo esta póliza y que no pertenecen a la compañía aseguradora, estarán reservados al contratante, salvo que en las Condiciones Particulares se hubiere convenido lo contrario.

Si el contratante falleciera estando la póliza en vigencia, se producirá la terminación del contrato, a menos que el asegurado, si fuese persona distinta, se hiciera cargo de sus obligaciones y en tal caso ejercerá también los derechos, facultades y opciones que la póliza reconoce al contratante, ocupando su lugar para todos los efectos del contrato.

ARTICULO 19º: DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIO

El contratante podrá instituir para cobrar el importe de este seguro en caso de sobrevivencia o fallecimiento del asegurado, al beneficiario, individualizado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si durante el periodo de vigencia de la póliza el beneficiario designado fallece, el contratante podrá incorporar a otro beneficiario, recalculándose la prima en función de la edad del nuevo beneficiario y del saldo de la cuentas Básica y Excedentes acumulado a la fecha del cambio. Si el contratante no tuviera otro beneficiario para designar, éste podrá rescatar totalmente la póliza conforme lo dispone el artículo 10º precedente, pero en este caso no se aplicará el cargo por Rescate Total respectivo-

A falta de beneficiarios instituidos por el contratante, el monto de la indemnización se pagará a los herederos legales del asegurado, quienes serán considerados beneficiarios para todos los efectos del presente contrato.

La compañía aseguradora pagará válidamente al beneficiario registrado en esta póliza, y con ello quedará liberada de sus obligaciones, pues no le será oponible ningún cambio de beneficiario, realizado en testamento o fuera de él, que no le hubiese sido notificado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

ARTICULO 20°: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

El capital asegurado, el saldo de las Cuentas Básica y de Excedentes, el monto de la prima y demás valores de este contrato se expresarán en moneda extranjera, en unidades de fomento u otra unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la unidad de fomento o de la unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace, a menos que el contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la compañía aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación anticipada del contrato.

ARTICULO 21°: MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO

El contratante podrá solicitar por escrito un aumento o disminución del capital asegurado en cualquier momento.

Cualquier cambio del capital asegurado, implicará por parte de la compañía aseguradora que la prima básica sea ajustada al nuevo capital, según la edad inicial del asegurado y la nueva categoría de riesgo asignada.

En el caso de modificación del capital asegurado, éste no podrá ser inferior al capital mínimo que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para los efectos de incrementar el capital asegurado, el contratante deberá acreditar que el asegurado reúne las condiciones de asegurabilidad a satisfacción de la compañía, y pagar todos los gastos derivados de esta solicitud, se otorgue o no dicho aumento.

ARTICULO 22°: LIQUIDACION DE LA POLIZA

Al fallecimiento del asegurado, el beneficiario, acreditando su calidad de tal, podrá exigir el pago del monto asegurado presentando los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de defunción del asegurado.
- b) Certificado de nacimiento u otro documento mediante el cual se acredite la fecha de nacimiento del asegurado.
- c) Certificado de nacimiento del beneficiario.
- d) Informes, declaraciones, certificados o documentos, en especial los relativos al fallecimiento del asegurado, destinados a probar la coexistencia de todas las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad de la compañía aseguradora.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17° y 18° precedentes, si la edad inicial del asegurado fuese mayor a la declarada o a la señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, la compañía aseguradora, para los efectos de establecer el nuevo monto asegurado, reducirá el capital asegurado en la misma proporción existente entre el último costo mensual de la cobertura por fallecimiento debitado en la Cuenta Básica y el costo mensual correspondiente a la edad efectiva.

Si la edad inicial fuese menor que la declarada, se pagará el monto asegurado y se devolverá el exceso de prima básica percibida sin intereses.

ARTICULO 23°: CLAUSULAS ADICIONALES

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesoria con esta póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término anticipado de la póliza o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los adicionales respectivos.

ARTICULO 24°: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía aseguradora, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre

cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía aseguradora cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

ARTICULO 25°: COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la compañía aseguradora y el contratante, el asegurado o sus beneficiarios con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito mediante carta certificada u otro medio fehaciente, dirigida al domicilio del contratante o asegurado, en su caso, registrado en las Condiciones Particulares de la póliza o al domicilio de la compañía aseguradora.

ARTICULO 26°: INFORMACION AL CONTRATANTE

La compañía aseguradora suministrará al contratante, al menos una vez al año, un estado de las cuentas con los siguientes antecedentes a la fecha del respectivo informe:

- Nombre del contratante
- Nombre del asegurado
- Número de póliza
- Período al cual corresponde la información
- Monto asegurado por fallecimiento
- Saldo de la Cuenta Básica
- Saldo de la Cuenta de Excedentes
- Inversiones vinculadas a las Cuentas Básica y de Excedentes
- Detalle de los movimientos en dichas cuentas, desde la fecha del último informe, sobre primas pagadas, intereses producidos, deducciones mensuales y retiros efectuados.
- Saldo de los préstamos vigentes

ARTICULO 27°: DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el que se menciona en las Condiciones Particulares de esta póliza.